

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,115

## Sección A

### Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 00271

15 de julio del 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial. La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de Infraestructura Pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la Infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
Acuerdo No. 00271

A. 1- 5

SECRETARÍA DE FINANZAS  
Acuerdos Nos. 286-2016, 287-2016

A. 6 -7

OTROS

A. 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de Infraestructura Pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP**, autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el Concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

**CONSIDERANDO:** Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales,

sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN**, en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para relizar la extracción, sin más trámite **INHGEOMIN**, procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

propietario del inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos y en particular el Proyecto: **“CORREDOR TURÍSTICO DE HONDURAS CARRETERA EL PROGRESO-TELA”**, ubicado en los municipios El Progreso, Tela, departamentos de Yoro y Atlántida, ejecutando por las Empresas **ADASA/ PRODECON**.

**CONSIDERANDO:** Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero, Minas y geología y Ambiente y Seguridad dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), realizaron en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), una inspección a cinco (05) Bancos de Préstamos de Materiales, ubicados en los municipios de El Progreso y Tela, en los departamentos de Yoro y Atlántida, en donde cuatro de ellos se encuentran dentro de las concepciones mineras metálicas denominadas Arenales VII con código 457, Guaymas y La Roca con código 136 y 256, La Citronela con código 249 y Guaymas con código 136,

mismos que serán utilizados en el proyecto **“CORREDOR TURÍSTICO DE CARRETERA EL PROGRESO-TELA”**, y en donde las unidades antes relacionadas emitieron el informe técnico ITCD-046-16, de fecha treinta mayo del año dos mil dieciséis, en el cual se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento de extracción y acarreo de los materiales.

**PORTANTO:**

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los Artículos 246, 247 de la Constitución de la República, 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a las Empresas **ADASA/ PRODECON**, en su carácter de **EJECUTORES** del Proyecto **“CORREDOR TURÍSTICO DE CARRETERA EL PROGRESO-TELA”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de cinco (05), Bancos de Préstamos de Materiales, ubicados en los municipios de El Progreso y Tela, en los departamentos de Yoro y Atlántida, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto, mismos que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

**Banco de Material No. 1 BANCO PAJUILES.** Hoja Cartográfica Mezapa No. 2662-I, ubicado en el municipio

de Tela, departamento de Atlántida, con coordenadas UTM: 428935 1714503, 428935 1714463, 428938, 1714403, 429035 1714393, 429012 1714428, 428655 1715062, 428630 1714971, 428831 1714635, 428860 1714565, 428926 1714510.

**Banco de Material No. 2 BANCO RIO GUAYMON.** Hoja Cartográfica Mezapa No. 2662-I, ubicado en los municipios de El Progreso y Tela, departamento de Yoro y Atlántida con coordenadas UTM: 428238 1714356, 428238 1714293, 428254 1714235, 428307 1714142, 428360 1714129, 428465 1714161, 428481 1714092, 428346 1714081, 428196 1714055, 428211 1714235, 428151 1714290, 428106 1714298, 428077 1714240, 427984 1713986, 427984 1713793, 428034 1713750, 428132 1713732, 428219 1713698, 428256 1713663, 428217 1713631, 428066 1713676, 427939 1713793, 427926 1713941, 427926 1714034, 428013, 1714293, 428116 1714380, 428214 1714383, 428238 1714356.

**Banco de Material No. 3 BANCO SAN ALEJO.** Hoja Cartográfica Mezapa No. 2662-I, ubicado en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, con coordenadas UTM: 437907 1736104, 437930 1735985, 438036 1735727, 438066 1735700, 437983 1735617, 437871 1735700, 437851 1735826, 437857 1735958, 437771 1736100, 437708 1736080, 437622 1736137, 437642 1736322, 437742 1736398, 437748 1736246, 437831 1736209, 437907 1736104.

**Banco de Material No. 4 BANCO LOS NARANJOS.** Hoja Cartográfica Mezapa No. 2662-I, ubicado en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, con

coordenadas UTM: 429694 1720845, 429691 1720899, 429762 1720853, 429784 1720899, 429815 1720874.

**Banco de Material No. 5 BANCO EL FILON.** Hoja Cartográfica Mezapa No. 2662-I, ubicado en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, con coordenadas UTM: 428932 1714501, 428931 1714465, 428935 1714386, 429018 1714384, 429010 1714424, 428979 1714491.

**SEGUNDO:** La extracción de los Bancos de Materiales denominados Banco de Préstamo **Pajuiles, Río Guaymon, San Alejo y El Filón**, que se encuentran dentro de las Concesiones Mineras Metálicas, denominadas Arenales VII con código 457, Guaymas y La Roca con código 136 y 256, La Citronela con código 249 y Guaymas con código 136, se realizará sin intervenir sustancialmente con el desarrollo normal de las actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del concesionario existente; la explotación simultánea estará sujeta a las normas técnicas emitidas por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

**TERCERO:** La **ADASA/PRODECON**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**) un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de explotación de materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

**CUARTO:** La ADASA/PRODECON, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales, deberá presentar un Plan de Cierre junto con la solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

**QUINTO:** Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de Camasca y a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

**SEXTO:** Notificar a los Propietarios de los inmuebles, el presente Acuerdo a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien,**

debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

**SÉPTIMO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE:**

**ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE  
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

**JOSÉ LIZANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Finanzas**

ACUERDO No. 286-2016

Tegucigalpa, MDC., 19 de Julio de 2016.

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA**

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo prescrito en el Artículo 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República nombrar los Funcionarios y Empleados cuyo nombramiento no es atribuido a otras autoridades.

**CONSIDERANDO:** Que los miembros del Directorio, serán nombrados por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente la Vicepresidencia del Banco Central de Honduras, se encuentra acéfala desde el 26 de enero de 2016, por lo que se hace necesario el nombramiento de un Funcionario que ocupe dicho cargo, para completar el correspondiente periodo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo de Delegación No. 001-A-2014 de fecha 31 de enero de 2014, el Presidente de la República delegó en el ciudadano **REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, la potestad de firmar todos los acuerdos de Cancelación de las Secretarías de Estado y demás Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, así como los Acuerdos de Nombramiento y demás actos administrativos de movimientos de personal regulados por la Ley de Servicio Civil.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar a la ciudadana **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, en el cargo de Vicepresidenta del Banco Central de Honduras, a partir de la fecha de su Juramentación, hasta el 27 de Enero de 2018.

**ARTÍCULO 2.** A la nombrada se le asignará el sueldo que para dichos funcionarios está presupuestado en la institución para la cual prestará sus servicios.

**ARTÍCULO 3.** La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste su Promesa de Ley.

**ARTÍCULO 4.** La nombrada deberá presentar su Declaración de Ingresos, Activos y Pasivos ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo que manda la Ley.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez tomada la promesa de Ley y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNIQUESE.**

**REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**

Secretario de Estado

Secretaría de la Presidencia

Acuerdo de Delegación No. 001-A-2014

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**

Secretario de Estado

Secretaría de Finanzas

**Secretaría de Finanzas****ACUERDO No. 287-2016**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de Julio de 2016.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA**

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo prescrito en el Artículo 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República nombrar los Funcionarios y Empleados cuyo nombramiento no es atribuido a otras autoridades.

**CONSIDERANDO:** Que los miembros del Directorio, serán nombrados por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente uno de los cargos de Director del Directorio del Banco Central de Honduras, ha estado vacante a la fecha.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo de Delegación No. 001-A-2014 de fecha 31 de enero de 2014, el Presidente de la República delegó en el ciudadano **REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, la potestad de firmar todos los acuerdos de Cancelación de las Secretarías de Estado y demás Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, así como los Acuerdos de Nombramiento y demás actos administrativos de movimientos de personal regulados por la Ley de Servicio Civil.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar al ciudadano **CARLOS ENRIQUE ESPINOZA TEJEDA**, en el cargo de Director del Banco Central de Honduras, a partir de la fecha de su Juramentación, hasta el 27 de Enero de 2019.

**ARTÍCULO 2.** Al nombrado se le asignará el sueldo que para dichos funcionarios está presupuestado en la institución para la cual prestará sus servicios.

**ARTÍCULO 3.** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste su Promesa de Ley.

**ARTÍCULO 4.** El nombrado deberá presentar su Declaración de Ingresos, Activos y Pasivos ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo que manda la Ley.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez tomada la promesa de Ley y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNIQUESE.**

**REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**

Secretario de Estado

Secretaría de la Presidencia

Acuerdo de Delegación No. 001-A-2014

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**

Secretario de Estado

Secretaría de Finanzas

1/ Solicitud: 2016-19927  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Ferrara Candy Company  
 4.1/ Domicilio: One Tower Lane, Suite 2700, Oakbrook Terrace, Illinois 60181.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK FOREST

## BLACK FOREST

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Dulces.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A. 2 y 20 S. 2016.

1/ Solicitud: 19583-2016  
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Shenzhen hongfeng Century Technology LTD.  
 4.1/ Domicilio: 3/F, Building C, No. 2 Road 1 Shangxue Industrial Area, Bantian, Street, Longgang District, Schenzhen, Guangdong, China.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SJCAM Y ETIQUETA

# SJCAM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Videocámaras, grabadoras de vídeo, aparato de monitorización, eléctrico, monitores para bebés, cámaras [fotografía], kits de manos libres para teléfonos, aparatos electrodinámico para el control remoto de señales, dispositivos periféricos de ordenador, agendas (Electrónicas-); cargadores de baterías.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

[1] Solicitud: 2015-041080  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNCLE GRANDPA

## UNCLE GRANDPA

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa para hombres, mujeres y niños, es decir, camisas, delantales, trajes para trotar, pantalones, pantalones cortos, camisetas sin mangas, baberos de tela para bebés, faldas, blusas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, trajes de nieve, corbatas, batas, sombreros, viseras para el sol, cinturones, bufandas, pijamas, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas, sandalias, botines, calcetines, deslizadores, trajes de baño, trajes.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.  
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 3684-2016  
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: National Fire Protection Association, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 1 Battery March Park, Quincy Massachusetts 02169, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NFPA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Revistas, boletines, panfletos, folletos y libros en el campo de incendio y seguridad de la vida, libros que contienen códigos y estándares de seguridad de incendio, eléctrica y la construcción.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 20175-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Turner Broadcasting System Latin America, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Business Address is: One CNN Center, Atlanta, GA-30303.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LO DIJO LA BANANA

## LO DIJO LA BANANA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Grabaciones audiovisuales que ofrecen películas y programas de entretenimiento en el campo de la comedia, acción y aventura, grabaciones de sonido musical con comedia, acción y aventura, altavoces portátiles de audio, auriculares, audífonos, alfombrillas de ratón, unidades flash USB en blanco, imanes decorativos, marcos de fotos digitales, cascos de protección para deportes, tubos de snorkel, máscaras de natación, gafas de natación, anteojos, gafas de sol, armazones y estuches para los mismos, audiodescargables, vídeo, audiovisuales y archivos de imagen que ofrecen comedia, acción y aventura, cartuchos de videojuegos, software de videojuegos, software descargable de juego de ordenador para su uso en computadoras y dispositivos inalámbricos, contenido de audio y vídeo y aplicaciones que ofrecen comedia, acción y aventura, bolsas adaptadas para dispositivos electrónicos personales, es decir, teléfonos celulares, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, cámaras digitales, reproductores de música digitales y lectores de libros electrónicos, manguitos protectores, cubiertas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, cámaras digitales, reproductores de música digitales y lectores de libros electrónicos, accesorio para teléfono celular, placas frontales y correas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

# Sección “B”

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.188-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de febrero del dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, misma que corre a Expediente **PJ-21052015-205, por el abogado CARLOS MANUEL ESCOTO TRUJILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN denominada CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**, con domicilio en la comunidad de Tierras del Padre, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2067-2015** de fecha 20 de octubre del 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Garantiza la libertad de Asociación y de reunión, siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres, de igual forma, es competencia de esta Secretaría de Estado conceder la Personalidad Jurídica de todos los entes civiles siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Asociación Civil denominada **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**, se crea como asociación civil, sin fines de lucro, de derecho privado y de beneficio mutuo asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

**POR TANTO:** La **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN POR LEY**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, artículo 1 literal f) Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 26 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 22, 23, 24 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominada **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**, con domicilio en la comunidad de Tierras del Padre, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; asimismo, sus estatutos están conforme a derecho en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DEL CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”** se constituye como una Organización Social, Indígena ecologista con fines del desarrollo productivo, social y como una Institución Civil, de carácter privado, y con patrimonio propio y se denominará **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”** se regirá por la Constitución de la República de Honduras, los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones de sus órganos de dirección y demás disposiciones y resoluciones emanadas de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio del **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**, será en la comunidad Tierras del Padre en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar de la República sin que se considere modificado su domicilio. El ámbito de acción del **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**, será todo el territorio nacional y en casos que así lo ameriten, esta acción podrá extenderse hasta fuera de la República de Honduras.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo tiene carácter permanente, por tanto es de duración indefinida, no obstante si en algún momento los fines propios del consejo pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, la Junta Directiva podrá acordar su disolución conforme a lo establecido en la ley.

## CAPÍTULO I OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**, tiene como objetivos los siguientes: a) Colaborar a destacar de la cultura indígena lenca. b) Estimular la participación justa y democrática como contribución para elevar los niveles de desarrollo intelectual, económico y cultural de la comunidad indígena lenca y del hombre como derecho natural universal. c) Fomentar la realización de encuentros, exposiciones, y talleres de creación. d) Promover y organizar ferias artesanales y eventos culturales para difundir la Cultura Indígena Lenca. e) Promover servicios de agencias nacionales e internacionales que brindan cooperación para el progreso cultura del pueblo Indígena Lenca. f) Promover proyectos sociales y económicos y autogestión donde el Consejo Indígena Lenca pueda desarrollar una mayor conciencia en relación a la defensa y conservación de la cultura e identidad nacional. g) Participar o colaborar en el desarrollo de las actividades de otras entidades y organismos a fines. h) Promover proyectos sociales, culturales, a través de la utilización correcta y metodológica de facil acceso y costos menores para la población Indígena Lenca. i) Mantener una constante comunicación y coordinación con entes estatales o privados a fin de aumentar o mejorar la cobertura de la cultura en áreas geográficas de la población Indígena Lenca. j) Fomentar el intercambio técnico, educativo, científico, artístico, cultural entre el pueblo Lenca y los pueblos del resto de las comunidades Étnicas Nacionales e internacionales interesados en fortalecer los lazos de amistad, cooperación y solidaridad humana. k) Servir de canal de comunicación o apoyo entre las agencias nacionales y/o internacionales para la colocación de ayudas a la población, principalmente de aquellas interesadas dedicadas a proteger la cultura Indígena Lenca para la realización de objetivos y actividades deberán realizarlas en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes. l) Cooperar con el gobierno en los proyectos y programas de desarrollo de la cultura Indígena Lenca que realice.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 5.-** Los miembros del **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**, serán de cuatro clases: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Contribuyentes, d) Miembros Honorarios.

**ARTÍCULO 6.-** Son miembros Fundadores los que han participado en la creación del **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”** y suscriban el acta de la fundación del Consejo. Los miembros Activos, las personas naturales que se incorporen a la comunidad Tierras del Padre y que se afilien, que han sido admitidos por la Asamblea General y que se encuentren inscritos debidamente como tales pudiendo ingresar con posterioridad a la firma del acta de fundación y asuman las obligaciones y derechos que señalen los presentes estatutos. Miembros Contribuyentes son las personas naturales o jurídicas que contribuyen con su aportación personal, materia y/o económica. Miembros Honorarios, son las personas naturales o jurídicas que contribuyen al cumplimiento de las finalidades del **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**, siendo su número limitado según disposición de la Asamblea de miembros.

**ARTÍCULO 7.-** El número de miembros Fundadores y Activos no será menor de 10.

**ARTÍCULO 8.-** El retiro de un miembro Fundador no obliga a la Asamblea a incorporar un miembro Activo en sustitución de éste.

**ARTÍCULO 9.-** Requisitos de los miembros: 1) Para ser miembro Fundador se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o residente legal del país con un mínimo de cinco años de residencia ininterrumpida en Honduras. b) Mayor de edad. c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles. d) De reconocida solvencia moral. e) No tener interés individual de lucrarse del **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**. f) Haber firmado el acta de constitución. 2) Para ser miembro Activo se requiere: a. Cumplir con los mismos requisitos establecidos para el miembro Fundador exceptuando el Literal f. 3) Para ser miembro Contribuyente se requiere: a) De reconocida solvencia moral. b) Apoyar decididamente y de forma desinteresada los objetivos principales y funciones del **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**. c) Ser aceptado por la Asamblea previa solicitud presentada por escrito con treinta días hábiles de anticipación y propuesto por uno de los miembros fundadores activos. 4) Para ser miembro Honorario se requiere: a) De reconocida solvencia moral, que sus servicios ameriten esta distinción, la cual será determinada por la Asamblea previa propuesta de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10.-** La calidad de miembros se pierde por decisión de mayoría de votos de la Asamblea General, en los casos siguientes: 1) Por renuncia escrita. 2) Por expulsión acordada cuando incurre en las siguientes faltas: a) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con el **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**. b) No acatar los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno del **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**. c) Pérdida de la calidad civil. d) Realizar actos contrarios a los fines de **CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”**, causantes de daños morales y materiales al Consejo. e) Por muerte del asociado.

**ARTÍCULO 11.-** La calidad de miembro se recupera mediante solicitud por escrito del interesado, previa autorización de dos tercios de los miembros de la Asamblea General y rehabilitación decretada por autoridad competente.

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los miembros: 1.- Ser convocados y Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto, a excepción de los miembros Contribuyentes y Honorarios, quienes sólo tendrán derechos a voz. 2.- Votar en las Asambleas sobre los asuntos sometidos a su consideración. 3.- Desempeñar las comisiones que determinen los órganos del Consejo. 4.- Las demás que se desprenden de la ley, estos estatutos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Fundación. 5.- Elegir y ser electos a cargos de Directivos.

**ARTÍCULO 13.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos. 1) Ejercer el sufragio y optar a cargos directivos. 2) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. 3) Desempeñar los cargos para los que han sido electos. 4) Cumplir con las cuotas establecidas por la Asamblea General. 5) Dar cumplimiento a los presentes Estatutos y Reglamentos,

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ÓRGANOS, RÉGIMEN DE  
RESPONSABILIDADES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y  
SU APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Todos los miembros de la Fundación deberán dar cumplimiento con los Estatutos del Consejo Indígena Lenca “TIERRAS DEL PADRE”.

**ARTÍCULO 15.-** El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva previo aplicar las sanciones antes mencionadas; la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier contravención se someterá a conciliación.

**ARTÍCULO 16.-** El CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”, estará administrada por los siguientes organismos: a) Asamblea General de Miembros b) Junta Directiva. c) Junta de Vigilancia. d) Dirección Ejecutiva. e) Comités Especiales.

**CAPÍTULO V  
DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO ASAMBLEA  
GENERAL**

**ARTÍCULO 17.-** CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE” contará con la Asamblea General de miembros como autoridad máxima, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO 18.-** Habrá dos clases de sesiones de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, el veinte de diciembre de cada año, al final de cada ejercicio social y económico y con ella se tratarán los asuntos siguientes: a) elegir la Junta Directiva y Junta de Vigilancia cuando proceda. b) Determinar las políticas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos del CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”. c) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”. d) Conocer y discutir el informe de actividades de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia. e) Deliberar y tomar resoluciones sobre cualquier otro asunto que se establezca con el orden de día. f) Resolver sobre el ingreso de nuevos miembros o retiro de los mismos, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia. g) Aprobar los estatutos Originales h. Aprobar el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 19.-** La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los asuntos siguientes: a) Modificación, aprobación y discusión de Reforma de los estatutos y reglamento interno. b) La enajenación de los bienes del CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE” cuando no sea el giro de la misma. c) De la disolución de la vigencia del CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE” cuando procediere. d) La incorporación o desafiliación a otras organizaciones nacionales o internacionales. e) Reclamos o destituciones de miembros directivos de la Junta de Vigilancia y demás asociados. f) Ratificar los convenios o acuerdos con organismos nacionales e internacionales suscritos por la Junta Directiva. g) Discutir cualquier otro asunto de interés inmediato del CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE”.

**ARTÍCULO 20.-** Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente y Secretario con diez (10) días de anticipación a su realización.

**ARTÍCULO 21.-** Las Asambleas Generales Ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria si se encuentra presente la mitad más uno de los miembros inscritos y en segunda convocatoria con los miembros inscritos que se presenten a la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 22.-** Para que las decisiones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

**ARTÍCULO 23.-** En las convocatorias para la agenda a la Asamblea General y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en dicha agenda y en caso de que se modifique la agenda tiene que ser por unanimidad de votos y que en la asamblea esté presente la totalidad de los miembros.

**ARTÍCULO 24.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo y por escrito; por lo menos del 40% de los miembros podrán pedir al Presidente o la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para resolver los asuntos indicados en la petición.

**ARTÍCULO 25.-** Las Asambleas Extraordinarias necesitarán las dos terceras partes de los miembros inscritos para poder funcionar en primera convocatoria y en caso de no reunirse este quórum, se convocará por segunda vez funcionando en este caso los miembros de la organización que comparezcan, y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los presentes.

**ARTÍCULO 26.-** Ningún miembro podrá tener más de una representación en una asamblea, la representación sólo podrá conferirse a otro miembro mediante simple carta poder autenticada por notario.

**ARTÍCULO 27.-** Los acuerdos que tome la Asamblea General contraviniendo la ley, los estatutos y reglamentos internos serán nulos.

**JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 28.-** La Junta Directiva es el órgano rector de la política administrativa del CONSEJO INDIGENA LENCA “TIERRAS DEL PADRE” y estará integrada así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Vocal I, Vocal II, Vocal III.

**ARTÍCULO 29.-** Los miembros de la Junta Directiva entrarán en funciones inmediatamente que sean elegidos por la Asamblea General Ordinaria y que hayan tomado posesión de sus cargos, debiendo reunirse en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que sea necesario, a convocatoria por el Presidente.

**ARTÍCULO 30.-** La Junta Directiva sesionará legalmente cuando concurra la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 31.-** Las decisiones de la Junta serán válidas cuando se adopten por simple mayoría de votos.

**ARTÍCULO 32.-** La duración en el cargo de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

**ARTÍCULO 33.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elegir las diferentes comisiones. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. c) Presentar a la Asamblea General ordinaria el informe anual de sus actividades, el discutir, aprobar o improbar el informe anual del Director Ejecutivo. d) Emitir y aprobar los reglamentos del **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"**. e) Dictar cualquier otra disposición que se estime conveniente para las buenas funciones del **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"** y las demás que le otorgue la Asamblea General.

**ARTÍCULO 34.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de La Junta Directiva. b) Presidir la Asamblea General. c) Librar junto con el Secretario, la convocatoria para la celebración de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. d) Coordinar y supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. f) Firmar junto con el Tesorero los cheques por el retiro de fondos de las cuentas bancarias del **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"**. g) Rendir un informe general de las actividades del Consejo ante la Asamblea General, al finalizarse su período para el cual fue electo y evacuar todas las solicitudes que le formule la Asamblea. h) Ejercer representación legal del **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"** y las demás atribuciones que le asignen las leyes, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 35.-** El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Asumir la presidencia del Consejo en forma temporal ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente, mientras la Asamblea General del **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"**, lo nombre.

**ARTÍCULO 36.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: a) Suscribir con el Presidente las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva, y Asamblea General. c) Suscribir con el Presidente las actas aprobadas. d) Llevar un archivo de toda la correspondencia recibida y despachada. e) Extender las certificaciones de las actas.

**ARTÍCULO 37.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y demás bienes pertenecientes al Consejo con suma responsabilidad y honradez. b) hacer los pagos de facturas y recibos, debidamente autorizados por el Presidente y Director Ejecutivo. c) Manejar caja chica para gastos menores o de emergencia hasta un máximo de lempiras dos (2) mil. d) Firmar los cheques junto con el Presidente. e) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos, reglamentos y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 38.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que causare vacante temporal o definitiva según su caso con la autorización de la Asamblea General. b) Las atribuciones que le asignen los reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 39.-** La Asamblea General Ordinaria elegirá cada dos (2) años de su seno, pudiendo reelegirse por un periodo más, un Órgano de Fiscalización compuesta por tres miembros propietarios.

**ARTÍCULO 40.-** Son atribuciones del Órgano de Fiscalización: a) Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los asociados, de los funcionarios, de la administración de la misma. b) Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las que sean ordenadas por la Asamblea General, o por la Junta Directiva. c) Emitir dictamen en los casos de expulsión de asociados. d) Informar a la Junta Directiva sobre toda violación a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

## CAPÍTULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 41.-** A efecto de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes del Consejo estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de todos los miembros del Consejo, en el momento que lo requieran y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos de igual manera se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

## CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 42.-** El patrimonio del **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"**, corresponde únicamente a la organización, estará constituido: a) Por las aportaciones de los asociados. b) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera. c) Por las donaciones, herencias, legados de toda clase de bienes y derechos que provengan de cualquier persona natural o jurídica. d) Por los préstamos o créditos en general que se obtengan de cualquier fuente. e) Cualquier otro ingreso, no previsto permitido por la ley.

**ARTÍCULO 43.-** El **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"**, no persigue fines de lucro, por tanto los saldos favorables que arrojen sus balances después de cubiertos los costos de operación deberán ser invertidos en el desarrollo del Consejo.

## CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 44.-** La disolución sólo ocurrirá en vista de las siguientes causas: a) Por voluntad unánime de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocando especialmente con ese objetivo. b) Por imposibilidad de realizar los objetivos. c) Si durante el período de dos años el número de los miembros ha sido menor que el mínimo fijado por estos estatutos. d) Por encontrarse el consejo en estado de insolvencia. e) Por encontrarse otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales. f) Por disposición de autoridad competente.

**ARTÍCULO 45.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria del Consejo, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará

una comisión liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro del Consejo y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria que deberá notificar debidamente a la URSAC, sobre el destino que tuviesen los bienes liquidados.

**ARTÍCULO 46.-** El consejo podrá fusionarse o constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones debiendo realizar el trámite de Personalidad Jurídica y sus nuevos estatutos ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización o de igual forma podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

### **CAPÍTULO VIII REFORMAS, DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 47.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento, de aprobación.

### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 48.-** Las actividades del **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"**, no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

**ARTÍCULO 49.-** Lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto por la Asamblea General y las Leyes aplicables.

**SEGUNDO:** La Asociación Civil denominada **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La Asociación Civil denominada **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La Asociación Civil denominada **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"**, se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país.

**SEXTO:** La Asociación Civil denominada **CONSEJO INDIGENA LENCA "TIERRAS DEL PADRE"**, queda sujeta a los principios, de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**OCTAVO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**NOVENO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DÉCIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO PRIMERO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR SUB SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

18 A. 2016.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que los Abogados **JOSÉ ALEXANDER HERRERA GARCÍA**, como Director y **KRISTY PAMELA SAMANTHA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como Procuradora, actuando en su condición de Apoderados Legales del señor **JUAN AGUSTÍN CASTRO GÓMEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, labrador, con domicilio en la aldea de El Carrizo de este municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de una **NATURALEZA JURÍDICA** de un predio, ubicado en la aldea Carrizo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, mapa final JC-43, con una extensión superficial de **SIETE PUNTO SESENTA y UNO HECTÁREAS (7.61 HAS.)**, **SITIO PRIVADO**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con callejón de por medio y Propiedad de **OLINDA CASTRO**; **AL SUR**, con propiedad de **LILIAN SALINAS, JUAN FRANCISCO ARGEÑAL**; **AL ESTE**, con calle de por medio y **FRANCISCO RODRÍGUEZ**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **JUAN FRANCISCO ARGEÑAL**, calle de por medio y **POMPILIO LUNA**. Dicho lote lo ha poseído por compra hace 30 años a su padre el señor **ABRAHAM CASTRO**.

Choluteca, 07 de junio del año 2016.

**JAVIER ARNULFO RODRÍGUEZ BAQUEDANO**  
**SECRETARIO, POR LEY**

18 J., 18 A. y 18 S. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (REPRIMHSA)**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **COLOR DE CENTROAMÉRICA, S.A.** de nacionalidad guatemalteca, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 626-2016, de fecha 22 de junio del año

2016, mediante Carta de fecha 4 de mayo de 2016; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ARNALDO CASTILLO**. Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**. Encargada de la Secretaría General Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**  
**Encargada de la Secretaría General**  
**Acuerdo No. 26-2016.**

18 A. 2016.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que la señora **MIDIA LILIANA ROSA**, ha solicitado título supletorio del inmueble siguiente: Cuatro punto cinco manzanas de extensión ubicado en lugar llamado los del municipio de Santa Fe Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, con Dionisio Rosa; **Al Sur**, con Fermín Duarte y Francisco Villeda; **Al Este**, con Lucas Padilla y quebrada de por medio; **Al Oeste**, con Estela Murcia, el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de once años, representante legal Abog. Miriam Itzmary Orellana Henríquez.

Ocotepeque 04 de mayo del año 2016.

**Jossue Buenaventura Erazo, Srio. Adjunto**  
Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque.

17 J, 18 J. y 18 A. 2016.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito*

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 267-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de marzo del dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de octubre del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **01122015-669**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL SAUCE”**, con domicilio en la aldea El Sauce, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2397-2015 de fecha 28 de diciembre de 2015.**

**CONSIDERANDO:** Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL SAUCE”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA GUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 3 numeral 17), 4 numerales 1, 4, 6, 11 y 21 numerales 2) y 4) 22, 24, 26 de la Ley de Migración y Extranjería; 20 numeral 2) y 4), 21, 22, 25, 126 numeral 1) del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL SAUCE”**, en la aldea El Sauce, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL SAUCE”, EN LA ALDEA EL SAUCE, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL SAUCE”, EN LA ALDEA EL SAUCE**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la aldea El Sauce.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la aldea El Sauce, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar

una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV****DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

**DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la

agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de

ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la

Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de

Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO: “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL SAUCE”,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL SAUCE”,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán

a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL SAUCE”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL SAUCE**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo,

publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL SAUCE**”, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

18 A. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.490-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de abril del dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, de fecha uno de diciembre, del dos mil quince. Expediente No.- PJ-01122015-670, el Abogado **EDWIN NATANAEL SÁNCHEZ NAVAS**, tramité otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RIO BONITO”**, domicilio en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

**RESULTA:** Que el Peticionario, acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. número 353-2016 de fecha 11 de marzo del 2016.

**CONSIDERANDO:** Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RIO BONITO”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No.423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en

uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RIO BONITO”**, la cual se regirá por sus instrumentos rectores y la normativa vigente del país.

**SEGUNDO:** LA JUNTA DE AGUA, se somete a la normativa vigente, facilitando a los entes contralores del Estado cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración.

**TERCERO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

**CUARTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**SEXTO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17- 2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA SECRETARIO GENERAL”**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

18 A. 2016.

**INSTITUTO HONDUREÑO  
DE SEGURIDAD SOCIAL  
IHSS**

**Aviso de Licitación Pública Nacional**  
República de Honduras  
Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)  
Licitación Pública Nacional N°003-2016

Contratación de Servicio de Recolección, Transporte, Entrega de Correspondencia y Paquetes a Nivel Nacional para el Instituto Hondureño de Seguridad Social

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las sociedades mercantiles interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 003-2016, a presentar ofertas selladas para Contratación de Servicio de Recolección, Transporte, Entrega de Correspondencia y Paquetes a Nivel Nacional para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del edificio administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., **a partir del día viernes 27 de mayo de 2016**. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras" ([www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn)) y en el Portal de Transparencia del IHSS ([www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)).

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Auditorio del IHSS, 11 piso del edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M., **del día 06 de julio de 2016** y ese mismo día a las 10:15 A.M., se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los representantes del IHSS, oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta firmada por el representante legal de la sociedad mercantil. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta **por un monto de Lps. 15,000.00, monto referencial, en moneda de curso legal, para cumplimiento de este requisito.**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de mayo de 2016.

**Dr. Richard Zablah**  
Director Ejecutivo Interino  
Instituto Hondureño de Seguridad Social

18 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 8557-2016  
2/ Fecha de presentación: 24-02-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Droguería y Laboratorio Henie Farma, S. de R.L.  
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, calle Los Alcaldes, 1 cuadra arriba de La Tribuna.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro Básico:  
5.1 Fecha:  
5.2 País de Origen:  
5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GABAMETHYL

## GABAMETHYL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos medicamentos.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
9/ Nombre: Aleyda Suyapa Barahona B.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-04-2016.  
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-018850  
[2] Fecha de presentación: 06/05/2016  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: INVERSIONES SAN JOSÉ  
[4.1] Domicilio: SAN NICOLÁS, DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras.  
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS OLIVOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
[8] Protege y distingue:  
Carne de pollo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: NELSON JAVIER CABRERA MATEO.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDASUYAPAZELAYAVALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 18 A. 2016.

# Marcas de Frábrica

1/ Solicitud: 20156-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, Zona 12, colonia Monte María 1, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVADE

## EVADE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 20158-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORAL

## FORAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 20157-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HALOFOR

## HALOFOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 20159-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, Zona 12, colonia Monte María 1, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TREGUA

## TREGUA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 20161-2016  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZTAFOR

## ZTAFOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 17940-16  
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MI CASA VERDE.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Cerro Grande, Comayagüela, D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI CASA VERDE

## MI CASA VERDE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 15688-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOLA SWITZERLAND, EU s.r.o.  
 4.1/ Domicilio: Novozámocká 1065, Ivanka pri Nitre 951 12, Eslovaquia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Eslovaquia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuchillos de mesa, cuchillos, tenedores, cucharas, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas de plata.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 45350-2015  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding, LLP.  
 4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford, WD24 4QQ, United Kingdom.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CURIO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Salones de belleza, peluquerías, servicios de barbería; servicios de masajes; servicios de spa de salud; provisión de sauna, hidromasaje, baño turco, solárium e instalaciones para asearse; servicios de aromaterapia; belleza, peluquería y consejos de aromaterapia.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 48839-15  
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HERBARIUM LABORATORIO BOTÁNICO, LTDA.  
 4.1/ Domicilio: Av. Santos Dumont 1100, Colombo Paraná, Brasil, Código Postal: 83403-500.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COGNITUS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Medicamentos para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 45910-2015  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Superstation, Inc.  
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, Georgia 30303, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TBS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 45909-2015  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Superstation, Inc.  
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, Georgia 30303, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TBS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-22488  
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Novozymes A/S.  
 4.1/ Domicilio: Kroghshøjvej 36, DK-2880 Bagsvaerd, Denmark.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELLERITY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Microorganismo para uso en la industria de la bioenergía.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-22501  
 2/ Fecha de presentación: 02-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: SANTA ANA, EL SALVADOR.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: El Salvador  
 5.3 Código País: SV  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

## LAX-SORB

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-22503  
 2/ Fecha de presentación: 02-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: SANTA ANA, EL SALVADOR.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: El Salvador  
 5.3 Código País: SV  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

## ESFINTO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: .

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-022499  
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 [4.1] Domicilio: SANTA ANA, EL SALVADOR, El Salvador.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## MODAVITAL

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 A. y 2 S. 2016.

1/ Solicitud: 26860-15  
2/ Fecha de presentación: 03-07-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COSMETICS & CO. INC.  
4.1/ Domicilio: Edificio Capital Plaza, piso 15. Paseo Roberto Motta, urbanización Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNE HISTOIRE DE L'ÂME

**UNE HISTOIRE DE L'ÂME**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

1/ Solicitud: 15-26859

2/ Fecha de presentación: 03-07-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COSMETICS & CO. INC.

4.1/ Domicilio: Edificio Capital Plaza, piso 15. Paseo Roberto Motta, urbanización Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOVE JULIETTE

**LOVE JULIETTE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

1/ Solicitud: 15-26855

2/ Fecha de presentación: 03-07-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COSMETICS & CO. INC.

4.1/ Domicilio: Edificio Capital Plaza, piso 15. Paseo Roberto Motta, urbanización Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLLÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

1/ Solicitud: 15-26857  
2/ Fecha de presentación: 03-07-15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COSMETICS & CO. INC.

4.1/ Domicilio: Edificio Capital Plaza, piso 15. Paseo Roberto Motta, urbanización Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA COMPLICITÉ

**LA COMPLICITÉ**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

1/ Solicitud: 15-26861

2/ Fecha de presentación: 03-07-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COSMETICS & CO. INC.

4.1/ Domicilio: Edificio Capital Plaza, piso 15. Paseo Roberto Motta, urbanización Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KEEP CALM

**KEEP CALM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

1/ Solicitud: 15-26854

2/ Fecha de presentación: 03-07-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COSMETICS & CO. INC.

4.1/ Domicilio: Edificio Capital Plaza, piso 15. Paseo Roberto Motta, urbanización Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOVE ROMEO

**LOVE ROMEO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: .

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

1/ Solicitud: 9326-2016  
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUBI & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-22438  
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING SYSTEM INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROKU



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícola, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-22439  
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING SYSTEM INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUNKOS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícola, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20752  
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVISSIMO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-16  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-002406  
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.  
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL RANCHO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Harinas y preparaciones hechas de cereales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No se reivindica ROSQUILLAS CRIOLLAS

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-041689  
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.  
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TAQUERITOS EXTREMOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Botanas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No se reivindica QUESO FUSION

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-041687  
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.  
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TAQUERITOS EXTREMOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:

- Botanas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No se reivindica CHILE TOREADO

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-20750  
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RANCHITAS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-06-16  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suayapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-20751  
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RANCHITAS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-06-16  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suayap Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 20 S. 2016.

UDI-DEGT-UNAH

UDI-DEGT-UNAH